



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2017 - Año de las Energías Renovables

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** RM EX-2017-06562608-APN-DNGU#ME - SUPLEMENTO AL TÍTULO UNIVERSITARIO.

---

VISTO el Expediente N°: EX-2017-06562608--APN-DNGU#ME del Registro del MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES y la Resolución Ministerial N° 2385 de fecha 9 de setiembre de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial N° 2385 de fecha 9 de setiembre de 2015 se aprobó el documento titulado “Régimen de Organización de Carreras, Otorgamiento de Títulos y Expedición de Diplomas” de las Instituciones Universitarias.

Que se hace necesario emprender un proceso de transformación y cambio mediante el desarrollo de estrategias, planes y políticas que tiendan a la mejora del Sistema Universitario Nacional en materia de títulos y certificaciones de instrumentos universitarios.

Que debe considerarse que la información que brindan actualmente los diplomas y certificados analíticos universitarios no refleja la real trayectoria del graduado transmitiendo solamente el cumplimiento de los requisitos académicos contenidos en el plan de estudios de la carrera universitaria, dejando fuera toda información de las prácticas y aprendizajes que el graduado haya podido aprehender mediante el desarrollo de actividades relacionadas con las funciones de docencia, investigación, extensión universitaria o transferencia tecnológica.

Que es regular observar que, los graduados, ante un eventual empleador; los concursos académicos de becas nacionales y/o internacionales e incluso la admisión para iniciar estudios de posgrados en el país y/o en el extranjero requieren información adicional que permita describir mejor el perfil del graduado de modo concreto, más allá de las actividades profesionales incluidas en el plan de estudios de la carrera universitaria concluida.

Que en función de ello, se entiende conveniente que el certificado analítico contenga información de la real trayectoria del graduado, pudiendo incorporar información suplementaria producida en el marco de su pertenencia a la institución universitaria referida al desarrollo de actividades relacionadas con las funciones de docencia, investigación, extensión universitaria o transferencia tecnológica y toda otra información que a juicio de la institución resulte relevante.

Que de esta forma, entendemos que se permite facilitar la comparabilidad de las diversas titulaciones y

facilitar su reconocimiento académico y profesional; asegurar que los títulos universitarios reconocidos oficialmente contengan en un documento anexo aquella información que garantice la transparencia acerca del nivel y contenidos de las enseñanzas y aprendizajes y para proporcionar una descripción más amplia de la trayectoria integral del graduado en su paso por la universidad.

Que en tal sentido, se advierten experiencias de certificaciones similares en el escenario internacional, las que no pueden ser omitidas pues constituyen una referencia ostensible de una tendencia orientada en la implementación de un suplemento al título de educación superior.

Que la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 23 quáter inciso 12) de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

## EL MINISTRO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES

### RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Proponer a las instituciones universitarias pertenecientes al SISTEMA UNIVERSITARIO NACIONAL que en el marco de su autonomía, puedan incorporar información que sirva de SUPLEMENTO AL TÍTULO UNIVERSITARIO de las carreras de pregrado y grado, la que deberá ser incorporada en el CERTIFICADO ANALÍTICO del graduado.

ARTÍCULO 2°.- Determinar que el CERTIFICADO ANALÍTICO continente del SUPLEMENTO AL TÍTULO UNIVERSITARIO está concebido como información adicional al título en cuestión, pudiendo incorporar toda aquella que esté referida al desarrollo de actividades relacionadas con las funciones: académica, investigación, extensión universitaria o transferencia tecnológica y toda otra que a juicio de la institución resulte relevante para la comprensión de la real trayectoria del graduado.

ARTÍCULO 3°.- A los fines de la certificación de firmas del CERTIFICADO ANALÍTICO continente del SUPLEMENTO AL TÍTULO UNIVERSITARIO ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA, las instituciones universitarias deberán gestionar la intervención ministerial mediante el SISTEMA INFORMÁTICO DE CERTIFICACIONES – SICEr, con sus respectivas obleas de seguridad.

ARTÍCULO 4°.- Las instituciones universitarias que deseen incorporar información al CERTIFICADO ANALÍTICO continente del SUPLEMENTO AL TÍTULO UNIVERSITARIO deberán comunicar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA el y/o los actos resolutivos que lo dispongan, dando cuenta de los procedimientos para certificar la información que las instituciones incorporan a este certificado.

ARTÍCULO 5°.- Para la confección del CERTIFICADO ANALÍTICO continente del SUPLEMENTO AL TÍTULO UNIVERSITARIO, las instituciones universitarias deberán cumplir todos los recaudos legales y reglamentarios exigidos para la expedición de los certificados analíticos universitarios, pudiendo incorporar la información que a modo ejemplificativo se agrega en el Anexo (IF-2017-06907170-APN-DNGU#ME) de la presente.

ARTÍCULO 6°.- Facultar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA a dictar las normas aclaratorias y reglamentarias, previa intervención de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese y archívese.